



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9741-2006-PC/TC
JUNÍN
ELMER MORALES GUERRERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de Febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se ordene a la Municipalidad Provincial de Huancayo, cumpla con efectuar el pago de las dietas que le corresponden como ex miembro de la Comisión Técnica Intersectorial de Habilitación y Sudivisión de Tierras y ex miembro de la Comisión Revisora de Proyecto de Habilitación y Subdivisión de Tierras, de los períodos 1997 y 1998. Asimismo, solicita el cumplimiento del pago de intereses de las dietas devengadas de los años 1997 y 1998 a la actualidad.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que éstos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la sentencia anteriormente citada, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, reiteradas en la STC 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMIREZ

Handwritten signatures of the Constitutional Court members: ALVA ORLANDINI, BARDELLI LARTIRIGOYEN, MESÍA RAMIREZ, and Carlos H. Sánchez A., followed by a blue ink signature of Blas del Solar, and a handwritten signature of Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra.

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR(e)